

REGLAMENTO EN MATERIA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2022-2024.-
Jiutepec. un logotipo que dice: Gobierno con Rostro Humano.

DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, a sus habitantes sabed: que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 15, 17, 38, fracción III y 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 106, 107 y 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos,

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido, la fracción V, inciso a), define que los municipios, tienen facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, esto es conforme a los términos de las leyes federales y estatales relativas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 113, dispone que los municipios están investidos de personalidad

jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el presidente municipal y en su caso las comisiones de regidores que así determine el propio Cabildo en términos de la ley respectiva. Por lo que la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

Que el municipio tal como lo señalan los artículos 2, 38, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano y está investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y demás leyes en la materia. Además, el ayuntamiento como órgano de gobierno municipal, tiene la atribución de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la ley.

Que de acuerdo al párrafo primero del artículo 47 y la fracción II del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, se determina que los regidores como representantes populares integrantes del Ayuntamiento, independientemente de las atribuciones que les otorga esta ley, se desempeñan como consejeros del presidente municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, señalando además que dentro del marco de sus atribuciones; pueden proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género. Por ello, la iniciativa de Proyecto del Reglamento en

DOCUMENTO INFORMATIVO

Materia de Plásticos de Un Solo Uso del Municipio de Jiutepec, Morelos, fue turnada a la Comisión de Reglamentos para su revisión y análisis, en cuyo contenido, se plantea como objetivo principal, reglamentar la disposición y reducción de los mismos, como un llamado para atender el cuidado del medio ambiente que sirva para minimizar los efectos del cambio climático en el municipio de Jiutepec, Morelos, definiendo atribuciones y facultades, que darán forma y estructura a los procedimientos que se deberán desarrollar.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y el estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidades para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales en la materia.

Que la Ley de General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, prevé la concurrencia de competencias entre la federación, las entidades federativas y los municipios; para ejercer las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Que la presente disposición reglamentaria, que conforme a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, se faculta al municipio para establecer convenios de coordinación y colaboración; con el propósito de integrar, organizar y promover la participación tanto de personas, como de organizaciones e instituciones sociales, públicas y privadas con el objetivo de desarrollar conjuntamente, acciones y programas tendientes a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable. Con la creación del presente Reglamento, se persigue sentar las bases normativas para institucionalizar la creación del Programa Municipal de Gestión y Manejo Integral

de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Municipio de Jiutepec. Por ello resulta necesario que la población del Municipio, cuenten con un instrumento normativo y legal, a través del cual se regule el actuar de la ciudadanía respecto al uso de los plásticos de un solo uso y su disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Tal y como se estableció en el Decreto 451 emitido por el Congreso de Morelos que se reformó y adicionó el 17 de enero de 2020, diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular y de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todas del Estado de Morelos, tienen por objeto, entre otras cosas, establecer la prohibición del uso y distribución comercial de plásticos de un solo uso, determinando como sustitución y alternativa el uso de plásticos reutilizables; excepto cuando la adquisición y distribución de los mismos sea destinada con fines médicos o de atención humanitaria.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SEGUNDO.- En este sentido, el artículo 22 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular, prevé entre otras cosas, en sus fracciones VI y VII que se prohíbe a los establecimientos mercantiles, así como a los comerciantes ambulantes, proporcionar de manera gratuita u onerosa plásticos de un solo uso. Sólo se podrán utilizar bolsas reutilizables elaboradas de materiales no derivados del petróleo, que para tal efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, los establecimientos mercantiles, tiendas departamentales, centros comerciales y comercios ambulantes, deberán presentar a la autoridad competente, según el tipo de generador, tal como lo define el artículo 7 fracción VI de la Ley en mención, un plan de sustitución de los plásticos de un solo uso.

TERCERO.- En la actualidad, el Estado de Morelos enfrenta un problema significativo a consecuencia de la mala gestión de los residuos sólidos urbanos

y de manejo especial, derivado del crecimiento urbano y la generación de residuos sólidos urbanos, lo cual resulta ser un tema de suma importancia en lo que respecta a las afectaciones a la salud de la población, así como la contaminación de agua, suelo y aire, por lo tanto, es necesaria la intervención del Ayuntamiento Municipal, a través de la generación de instrumentos jurídicos en materia ambiental

CUARTO.- Aunado a lo anterior, la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, reglamentaria del artículo 4o. constitucional (de orden público e interés social), establece como su objeto “la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico” y prevé los mecanismos para la reparación o compensación de dichos daños, de conformidad con los artículos 1o., 10 y 25 de dicha ley, que considera que “toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione, directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable directamente y estará obligada a repararlo o, en su defecto, a la compensación ambiental que proceda.

REGLAMENTO EN MATERIA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Jiutepec y tienen por objeto reglamentar las atribuciones que le reconoce a los municipios, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos y la Ley de Residuos Sólidos y Economía Circular para el estado de Morelos, en materia de plásticos de un solo uso.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acopio:** La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;
- II. **Aprovechamiento del valor o valorización:** El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener los materiales contenidos en los residuos en los ciclos económicos, productivos o comerciales, mediante su recuperación, reutilización, remanufactura, reparación, rediseño, reprocesamiento, reciclaje, tratamiento y coprocesamiento;
- III. **Biodegradable:** Que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales, sin la intervención del ser humano, bajo condiciones normales del ambiente. Para efectos de este Reglamento, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses;
- IV. **Biopolímero:** Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas. Son básicamente generados de recursos renovables tales como el Ácido Poliláctico (PLA) y el Polihidroxicanoato (PHA) de forma enunciativa, más no limitativa, y por regla general son fácilmente biodegradables y compostables, pero pueden no serlo;
- V. **Bioplásticos:** Son un tipo de plásticos derivados de productos vegetales, biodegradables y/o compostables y que pueden reemplazar a los plásticos derivados del petróleo;
- VI. **Composta:** El producto resultante del proceso de composteo;
- VII. **Composteo:** El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- VIII. **Consumo Sustentable:** El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de futuras generaciones;

- IX. **Disposición final:** La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- X. **Gestión integral:** El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final;
- XI. **Huella de carbono:** Indicador que busca cuantificar la cantidad de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (directas e indirectas), medidas en emisiones de CO2 equivalente, que son liberadas a la atmósfera debido a las actividades humanas; *DOCUMENTO INFORMATIVO*
- XII. **Impactos ambientales significativos:** Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;
- XIII. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XIV. **Plástico:** Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;
- XV. **Plásticos degradables:** Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los

plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa;

- XVI. **Recolección:** La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;
- XVII. **Reciclaje:** La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;
- XVIII. **Residuos urbanos:** Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes;
- XIX. **Residuos Orgánicos:** Todo residuo sólido biodegradable;
- XX. **Residuos Inorgánicos:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;
- XXI. **Residuos sólidos:** El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;
- XXII. **Reciclaje:** La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;
- XXIII. **Reutilización:** El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XXIV. **Valorización:** El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA
CAPÍTULO 1
DE LAS FACULTADES

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro a través de la Dirección de Saneamiento y la Dirección de Medio Ambiente; ambos del municipio de Jiutepec, Morelos y
- II. Secretaría de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Salud Pública de mencionado municipio.

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro las siguientes atribuciones:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política de información y difusión en materia ambiental municipal;
- II. Establecer el tiempo gradual en el que los consumidores asentados en su Municipio deberán dejar de vender, usar y entregar plásticos de un solo uso;
- III. Establecer un programa efectivo de recuperación, reúso, reciclaje, aprovechamiento u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos en el territorio municipal;
- IV. Establecer las sanciones a que se harán acreedores los infractores a las disposiciones en materia de venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso;

- V. Efectuar las visitas de inspección a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones por cuanto a la venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso;
- VI. Verificar que las actividades de venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, se sujeten al Programa Técnico Ambiental, a fin de tener concordancia y congruencia en relación a los lineamientos técnicos a seguir y homologar los criterios en todos los municipios del estado de Morelos;
- VII. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, previendo lo establecido en los ordenamientos vigentes aplicables;
- VIII. Integrar órganos de consulta en los que participen áreas administrativas, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos en las que podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes;
- IX. Elaborar un Programa Municipal de Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, en el que deberán establecer los parámetros para implementar programas de recuperación;
- X. Fortalecer los programas y acciones en materia educativa que incluirán campañas de educación sobre: reducción, recuperación, separación y reciclaje, comercialización de productos reciclables, alternativas de procesamiento y disposición ambientalmente adecuada. A través de la Dirección de Medio Ambiente del municipio de Jiutepec.
- XI. Sistematizar y poner a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la gestión de los residuos sólidos, respecto a los plásticos de un solo uso, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las Leyes en la materia;
- XII. Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

XIII. Las demás que le establezca la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos y la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el estado de Morelos.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección de Salud Pública del municipio de Jiutepec, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del mismo municipio, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO 1

DE LA MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN

DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 6.- El presente reglamento, tiene como fin establecer el marco legal para regular la reducción de plásticos de un solo uso, mediante el consumo y uso responsable, la reutilización y el reciclaje y, cuando sea posible su reemplazo por envases y productos fabricados con material reciclado o biodegradable con una huella de carbono menor al producto que está siendo reemplazado, para contribuir al cuidado de la salud y el ambiente.

Artículo 7.- El presente reglamento es de carácter obligatorio y rige en todo el territorio municipal establece el marco de políticas, regulaciones y supervisión que se aplican a la distribución, uso, reutilización y reciclaje de los plásticos, para evitar un impacto negativo en la salud humana, el ambiente y los ciclos naturales para su regeneración, aplicando los principios y las prácticas de la economía circular, con el fin de implementar las medidas y acciones necesarias para

alcanzar los objetivos de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el estado de Morelos.

Artículo 8.- Queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables. La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos, mezcladores, platos, popotes o pajitas, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

Artículo 9.- De conformidad con el artículo anterior dichas bolsas deberán contener una leyenda que determine que son biodegradables o compostables.

Artículo 10.- Se excluyen, las bolsas de plástico por las siguientes razones; por motivos de inocuidad, salud, salubridad, sanidad, que prevengan el desperdicio de alimentos, uso médico y seguridad de otros productos; siempre y cuando, no existan alternativas compostables.

Artículo 11.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se determina como plásticos de un solo uso, los siguientes:

- I. Bolsas o fundas hechas de material plástico, con o sin asas, proporcionadas a los consumidores en la venta o entrega de bienes o productos. Incluye aquellas elaboradas con plástico fragmentable;
- II. Envases plásticos desechables y fabricados de poliestireno expandido, extruido o en espuma; – Sorbetes, agitadores, cubiertos, vasos, tapas y platos, de cualquier tamaño, desechables y de material plástico;
- III. Botellas plásticas fabricadas de PET; y

- IV. Otros no reciclables, descartables o desechables que tengan contacto con alimentos.

Artículo 12.- Para la aplicación del presente reglamento, se considerarán los siguientes objetivos:

- I. Concientizar acerca del tiempo vital de los plásticos de un solo uso y el daño irreversible en el planeta;
- II. Reducir progresivamente, los plásticos de un solo uso que se disponen en el municipio;
- III. Incentivar la reducción en la generación de residuos plásticos y su aprovechamiento mediante su reutilización, el reciclaje o industrialización;
- IV. Promover la disminución de contaminación por residuos y desechos plásticos; y
- V. Fomentar el remplazo del uso de plásticos de un solo uso por envases y productos que incorporen material reciclado post consumo, biodegradables o compostables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 13.- El presente Reglamento se rige por:

- a) **Responsabilidad integral:** La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se le dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;
- b) **Mejores prácticas ambientales:** Se deberá promover en los sectores público y privado, la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;
- c) **Desarrollo Sostenible:** Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la

satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

- d) **El que contamina paga:** Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, sea productor, comercializador, importador, distribuidor o usuario final, deberá incorporar a sus costos de producción, importación, comercialización y distribución, todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a la sociedad implementando medidas de compensación para las poblaciones afectadas y el pago de las sanciones que correspondan;
- e) **Prevención:** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el municipio a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de las disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
- f) **Principio de Precaución:** Nos exige que en caso de amenaza para el medio ambiente o la salud y en una situación de incertidumbre científica se tomen las medidas apropiadas para prevenir el daño.
- g) **In dubio pro natura:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales contenidas en este reglamento, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 14.- Se declara de interés municipal la reducción de los desechos generados por la utilización de productos plásticos de un solo uso que afecten el ambiente y la salud humana. El municipio implementará programas, proyectos, políticas y acciones, para la racionalización, reutilización y reducción de Plásticos de Un Solo Uso que tengan por objeto la gestión de residuos plásticos, el uso de materias primas plásticas recicladas, sensibilizar sobre su uso responsable, regular su producción, aprovechamiento e industrialización con base en los principios y prácticas de la economía circular.

Artículo 15.- Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento se aplicarán, las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos y Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el estado de Morelos, así como en otras leyes estatales u ordenamientos municipales sobre cuestiones específicas, relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Artículo 16.- Los titulares de las autorizaciones y permisos que en materia ambiental expida la autoridad municipal, quedarán sujetos en lo que corresponda al cumplimiento de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en el presente reglamento o en la legislación vigente.

Artículo 17.- Corresponde al gobierno municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente reglamento referente a regular la reducción de plásticos de un solo uso, mediante el uso y consumo responsable, la reutilización y el reciclaje de los residuos de acuerdo a las facultades que le reconozcan las disposiciones estatales en la materia.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 18.- Para los efectos de este Reglamento, corresponde a las autoridades municipales, las atribuciones señaladas en este Reglamento y las que les señalen la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

Artículo 19.- Corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad

en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental en materia de plásticos de un solo uso.

Artículo 20.- El gobierno municipal diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de reducción, reutilización, reciclaje y eliminación de los plásticos de un solo uso, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Los habitantes del municipio de Jiutepec, Morelos tienen la obligación de contribuir a la disminución, reutilización, reciclaje y eliminación de los plásticos de un solo uso, para evitar un impacto negativo en la salud humana, el ambiente y los ciclos naturales para su regeneración, aplicando los principios y las prácticas de la economía circular con el fin de implementar las medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos y de Economía Circular para el estado de Morelos.

Artículo 21.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente podrá solicitar asesoría y apoyo profesional a entidades federales y estatales, así como a instituciones educativas que, por razón de su competencia o autoridad en el tema puedan proporcionarlos; así mismo, propiciarán la participación de los organismos, asociaciones y sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales, interesadas en la materia.

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR
CAPÍTULO I
DE LOS CIUDADANOS

Artículo 22.- Se prohíbe en los lugares de venta de bienes y productos, así como en servicios de entrega a domicilio, la entrega o provisión gratuita de bolsas plásticas de un solo uso que no cumplan con el componente mínimo de plástico reciclado, compostable o reutilizable establecido en la Ley de Residuos Sólidos y Economía Circular para el Estado de Morelos.

Artículo 23.- Para dar cumplimiento a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, a la Ley de Residuos Sólidos y Economía Circular para el Estado de Morelos y al presente Reglamento, se prohíbe la utilización de vajillas y utensilios desechables para el consumo de alimentos en los restaurantes, bares, cadenas de comidas, y comedores. Éstos quedan prohibidos y deberán alinearse a la temporalidad y progresividad establecida para la eliminación en el uso y consumo de plásticos.

Artículo 24.- Con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención, aplicación de la normatividad y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y en su caso corrección, el gobierno municipal a través de la autoridad competente deberá:

- I. Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas ambientales en el municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares, autoridades del municipio y los comités para la defensa de los recursos naturales, entre otros;
- II. Contar con la opinión de los distintos grupos en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso que tengan por objeto la gestión de residuos plásticos, el uso de materias primas plásticas recicladas, sensibilizar sobre su uso responsable, regular su producción aprovechamiento e industrialización con base en los principios y prácticas de la economía circular, e;
- III. Incluir como elemento indispensable, la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política de plásticos de un solo uso, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.

Artículo 25.- Los grupos sociales y los particulares directamente interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las autoridades auxiliares del Municipio podrán, de acuerdo a lo que establece el presente reglamento, opinar y dar propuestas de solución, cuando éstas traten temas relativos a la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso. Asimismo, podrán remitir al gobierno municipal, sus propuestas por escrito, haciéndolas llegar por correo o entregándolas directamente a la Dirección de Medio Ambiente.

CAPÍTULO II

DOCUMENTO INFORMATIVO

DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 26.- Se entiende como denuncia popular aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la Dirección de Medio Ambiente del municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, el incumplimiento al presente reglamento y los daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables del mismo, con el fin de que atienda la denuncia presentada.

Artículo 27.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente, las siguientes atribuciones en materia de denuncia popular:

- I. Fomentar, promover y dar a conocer los procedimientos de Reglamento para la presentación de la denuncia;
- II. Recibir, dar el trámite, curso legal y administrativo correspondiente en forma expedita a toda denuncia que la población le presente;
- III. Hacer del conocimiento al denunciante sobre el trámite, curso legal y administrativo de su denuncia y, en su caso, el resultado o avance de la misma, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes a la presentación, excepto en aquellos casos en que la urgencia amerite atención inmediata;

IV. Difundir ampliamente el o los domicilios y los medios destinados para recibir denuncias; y manejar los datos proporcionados de manera confidencial.

Artículo 28.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene derecho y la obligación de denunciar todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población; siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios, las pruebas si existiesen, que permitan localizar la fuente y, en su caso, al responsable.

Si el denunciante solicita a la Autoridad guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el procedimiento de la denuncia conforme a sus atribuciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 29.- La Dirección de Medio Ambiente, al recibir una denuncia, verificará la veracidad de ésta sin perjuicio de que investigue de oficio los hechos constitutivos de la misma y, en su caso conforme a sus atribuciones impondrá las medidas correctivas.

Artículo 30.- Localizada la fuente o actividad denunciada, que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicada la visita de inspección, se hará saber al denunciante el resultado de las diligencias.

Artículo 31.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este Reglamento hubieren ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, el o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Medio Ambiente la elaboración de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado al procedimiento administrativo correspondiente.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
CAPÍTULO I
DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 32.- La autoridad municipal elaborará el Plan Municipal de Reducción de Residuos de Plásticos de un solo uso, el mismo contendrá las estrategias, objetivos y metas para generar acciones que permitan la reducción en origen de residuos plásticos en toda su cadena de valor, la incorporación de materias primas post consumo, incluso su reciclaje, industrialización y disposición final, siempre en el marco de las atribuciones que les confieran los ordenamientos legales aplicables. El gobierno municipal, desarrollará las bases para el seguimiento de la reducción de plásticos de un solo uso. El Plan Municipal de Reducción de residuos plásticos de un solo uso también definirá los estímulos, si fuere el caso, para que se mejore la recuperación de residuos plásticos, así como estrategias de consumo responsable, educación ambiental, sensibilización, publicidad y fomento para la investigación sobre alternativas al uso de plásticos.

Artículo 33.- A los gobiernos municipales les corresponderá la vigilancia y control del cumplimiento de las políticas y acciones correspondientes a su jurisdicción y en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 34.- Corresponde al municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente, las siguientes atribuciones de inspección y vigilancia en materia de plásticos de un solo uso:

- I. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales o estatales para apoyar en la realización de acciones de inspección y vigilancia necesarias, dentro del territorio municipal, con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean de su competencia;
- II. Realizar, dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias a los predios, establecimientos y giros industriales, comerciales, de

servicios y en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y

III. Realizar las visitas, inspecciones y en general las diligencias necesarias en el ámbito de su competencia, con el fin de comprobar la existencia o inexistencia de fuentes de actividades que incumplan con lo previsto en el presente reglamento captadas mediante la denuncia popular.

Artículo 35.- En el ámbito de competencia municipal, las visitas de inspección en materia de protección ambiental, solo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro a través de la Dirección de Medio Ambiente y se sujetarán al procedimiento establecido en los ordenamientos legales aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 36.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad en el ámbito de su competencia podrá imponer la sanción o sanciones que procedan y en su caso, de así proceder la autoridad municipal deberá de interponer las denuncias correspondientes ante las instancias que correspondan.

Artículo 37.- En los casos en que proceda, el gobierno municipal hará del conocimiento del ministerio público la realización u omisión que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO III DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 38.- Se exceptúa la prohibición del uso, distribución, comercialización y venta de plásticos de un solo uso, durante el tiempo que dure una emergencia

sanitaria decretada por el Gobierno Federal o Estatal o declaratoria de desastre (vinculatorio capítulo Séptimo del capítulo 4 de la Ley estatal de Protección Civil.

Artículo 39.- Se exceptúan de este reglamento, los plásticos de un solo uso utilizados para la atención médica, o identificados como plásticos no anatómicos, ni patológicos.

Artículo 40.- El municipio, deberá crear un registro de productos plásticos de un solo uso y sus insumos, asentados en su municipio, con el fin de recopilar y sistematizar la información sobre el mercado del plástico en el municipio y generar la información estadística con relación a la producción, importación, fabricación, distribución, comercialización y consumo de estos productos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS PLÁSTICOS

Artículo 41.- El aprovechamiento de residuos plásticos tiene como finalidad disminuir la cantidad de residuos plásticos que llegan a los sitios de disposición final, fomentar el uso de materia prima post consumo y su inserción en nuevos ciclos productivos, colaborar en la gestión de recuperación de residuos plásticos.

Artículo 42.- Se consideran actores en el aprovechamiento de residuos plásticos, los siguientes:

- a) **Generadores industriales de residuos plásticos:** Personas físicas o morales y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva que genere residuos plásticos, en cualquier parte del territorio municipal;
- b) **Importadores:** Personas físicas y morales y demás formas asociativas que introduzcan al país, estado o municipio residuos plásticos, y

c) **Gestores:** Personas físicas o morales, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que brinden servicios relacionados a la gestión de residuos plásticos.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO I
DE LA SENSIBILIZACIÓN Y FOMENTO PARA LA REDUCCIÓN DEL
PLÁSTICO DE UN SOLO USO

Artículo 43.- El municipio determinará en el Plan Municipal de Reducción y Eliminación de residuos plásticos de un solo uso, las campañas sociales, las estrategias, objetivos y metas en torno a la sensibilización para el fomento de la reducción del plástico de un solo uso, e incorporación de material reciclado post consumo, el cual se deberán alinear a los planes estatales.

Artículo 44.- Se considerará el establecimiento de mecanismos de beneficios para incentivar a la industria a invertir en procesos de reciclaje, así como aquellos que inicien actividades económicas a partir del reciclaje y acciones de investigación considerables que implementen las empresas.

Artículo 45.- El gobierno municipal en coordinación con sus unidades administrativas competentes, será el encargado de determinar el etiquetado de la cantidad de material reciclado que contenga en su composición los productos plásticos de un solo uso, así como del control y el cumplimiento.

Artículo 46.- En el caso de otros productos con componentes plásticos como toallas húmedas, toallas higiénicas, tampones, globos, productos desechables como encendedores, máquinas de afeitar, insumos para impresoras y fotocopiadoras, el gobierno municipal deberá establecer la temporalidad y los lineamientos para la disposición de dichos residuos, así como establecer campañas de concientización para que los consumidores sean advertidos del

impacto negativo que genera el abandono de estos productos post consumo en el ambiente al no usar adecuados sistemas de reciclaje.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 47.- De conformidad con el presente reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer residuos de productos con componentes plásticos de un solo uso;
- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos de productos con componentes plásticos de un solo uso, las disposiciones previstas por esta Reglamento y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al medio ambiente y la salud;
- III. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos de productos con componentes plásticos de un solo uso en sitios no autorizados para ello;
- IV. Incinerar o tratar térmicamente residuos de productos con componentes plásticos de un solo uso;
- V. Almacenar residuos de productos con componentes plásticos de un solo uso por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;
- VI. Proporcionar a la autoridad competente, Dirección de Medio Ambiente, información falsa con relación a la generación y manejo integral de los residuos de productos con componentes plásticos de un solo uso;
- VII. No dar aviso a la autoridad competente, Dirección de Medio Ambiente, en caso de emergencias en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos de productos con componentes plásticos de un solo uso, tratándose de su generador;
- VIII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de este reglamento.

TÍTULO DÉCIMO
CAPÍTULO I
SANCIONES

Artículo 48.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento y las disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, cuando así proceda dentro del ámbito de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa, por el equivalente de 5 a 99 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, de acuerdo a los siguientes criterios:
- a) La trascendencia social, sanitaria o ambiental y el perjuicio causado por la infracción cometida;
 - b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
 - c) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
 - d) La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida.
- II. La suspensión o revocación de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que hayan sido otorgados por la autoridad municipal; y
- III. Una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, el gobierno municipal podrá imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, y;
- IV. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en el período de 1 años contado

a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hace constar la primera infracción, siempre que está no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento respectivo.

Artículo 49.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, en los ámbitos de sus respectivas competencias por los montos y bajo las condiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos y la Ley de Residuos Sólidos Y Economía Circular para el estado de Morelos, y demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. La cancelación de permisos, licencias, autorizaciones y asignaciones será aplicada por la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Jiutepec en su ámbito de competencia que a cada una corresponda; y
- III. La reparación del daño ambiental será impuesta por la autoridad competente previo dictamen técnico.

Artículo 50.- Los infractores del presente reglamento, o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;
- II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servicio, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en este Reglamento; o
- III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 51.- Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con las normas aplicables, los infractores de este reglamento estarán sujetos a las sanciones previstas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente. En todo caso, tratándose de los asuntos de este Reglamento, las actas que levante la autoridad correspondiente por violaciones a ésta, podrán ser en el lugar o en el momento en que se detecte la falta, previa orden de inspección.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52.- Las resoluciones dictadas por el gobierno municipal dentro de los procedimientos administrativos que se hayan instaurado con motivo de la aplicación de este reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los interesados mediante el recurso de revisión, el cual se deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El recurso de revisión se interpondrá directamente ante el Titular de la Dirección de Medio Ambiente, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido. Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustentación del recurso de revisión se sujetarán a lo dispuesto de manera supletoria a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos o al Código Procesal Civil para el estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 53.- En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueva a su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que la comparece;
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan la relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas, deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 54.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo. Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de admisión.

Artículo 55.- El gobierno municipal en el ámbito de sus atribuciones, están facultados para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad” Órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. - Para lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Residuos sólidos y Economía Circular para el estado de Morelos y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Morelos. - - - - - Jiutepec, Morelos, a los 17 del mes de abril de 2024. - - - - -

DOCUMENTO INFORMATIVO